

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO****Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 099 de agosto de 2021 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE PLANEACIÓN**No. 010 DE JULIO 12 DE 2021**

OTORGAR	-
NEGAR	X

<b>LIBIA MARIA DEL PILAR CANO.</b> Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A. quien ostenta la calidad de Fideicomitente.	C.C. 41.773.581 de Bogotá D.C. NIT: 900.192.621
<b>MANUEL JESÚS PIANDA ZAPATA.</b> Apoderado especial	C.C. 1.085.270.839 de Pasto.

<b>OBRA</b>	Intervención del andén ubicado frente a los predios con nomenclatura urbana Calle 96 No. 21-30 y Calle 97 No. 21-23, identificados con los CHIP AAA0098WHDU y AAA0098WDMS respectivamente, del Barrio Chico Norte correspondiente al Proyecto arquitectónico "Edificio BOTANIK OTIUM" en la localidad de Chapinero.
<b>DESTINACION</b>	Andén de uso público.
<b>URB/BARRIO/DLLO</b>	Urbanización Chico Norte II Sector / 1ª Etapa Manzana 54 – Lotes 11 / 12
<b>PLANO URBANÍSTICO</b>	202/4-5 y Licencia de Construcción No. LC 13-2-1521 del 31 de octubre de 2013 de la Curaduría Urbana No. 2.
<b>AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m<sup>2</sup>)</b>	106.76 mts2 (zona dura de 81.14 mts2 y zona verde de 25.62 mts2)

**PLANOS APORTADOS CON LA SOLICITUD:**

PLANO N°	CONTENIDO
1 de 2	Localización y Perfiles a escalas indicadas
2 de 2	Diseño Calles 96 / 97 a escalas indicadas
3 de 3	Redes existentes en el Barrio Chico Norte II a escala indicada

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ O.E.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

PLANO N°	CONTENIDO
202/4-5	Plano definitivo - Lotificación y Cesión de Zonas Urbanización Chico Norte II Sector / 1ª Etapa a escala 1:1.000
No. 4	Planta arquitectónica primer piso del Proyecto Botanika Otium a escala 1:100

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMARON PARTE DEL EXPEDIENTE LOS SIGUIENTES RADICADOS:**

**Radicado SDP:** 1-2021-11534 (Radicación VUC N° 6209) del 10 de febrero del 2021, 2-2021-15380 del 26 de febrero del 2021, 1-2021-28904 del 13 de abril de 2021 y 2-2021-28996 del 19 de abril de 2021 y 1-2021-36695 del 7 de mayo del 2021.

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:**

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Certificaciones ENEL Codensa	SI	Respuesta al radicado No. 02447390	Agosto 06 del 2019
		Respuesta al radicado No. 02607196	Marzo 19 de 2020
Certificación Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá EAB.	SI	3131003-2019-0986 / S-2019-083246 aportada por el gestor	Marzo 26 de 2019
Certificación VANTI Gas Natural S.A. E.S.P.	SI	10150224-259-2019 aportada por el gestor	Marzo 20 del 2019
Certificación ETB	SI	220190023239	Septiembre 20 de 2019

**CONSIDERACIONES**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ o.e.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## **I. COMPETENCIA PARA EL TRÁMITE Y DECISIÓN DE LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.

El Literal l) del artículo 13 de este decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público. Por su parte, el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

## **II. NORMATIVIDAD APLICABLE AL TRÁMITE Y DECISIÓN DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.**

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”*. Así mismo, en esta materia son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

## **III. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE:**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

1	<b>Radicación</b>	1-2021-11534 del 10 de febrero del 2021
2	<b>Modalidad de LIOEP</b>	Licencia de intervención del Espacio Público para la Construcción y rehabilitación de andenes, Modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	<b>Identificación del Solicitante</b>	<p>El Titular de la solicitud es la sociedad <b>PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A</b>, con NIT. 900.192.621, (en calidad de Fideicomitente dentro del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso LOTE 97&amp;96) propietaria de los inmuebles identificado con los Chip AAA0098WHDU y AAA0098WDMS, y nomenclatura Calle 96 No. 21-30 y Calle 97 No. 21-23 respectivamente), representada legalmente por la señora <b>LIBIA MARIA DEL PILAR CANO</b>, identificado con la C.C. No. 41.773.581 de Bogotá D.C. La sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A tienen como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico mpcano@canojimenez.com de acuerdo con lo señalado en su certificado de existencia y representación.</p> <p>La señora LIBIA MARIA DEL PILAR CANO en su condición de representante legal de PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A, otorgó poder al <b>señor MANUEL JESÚS PIANDA ZAPATA</b>, identificada con CC. No. 1.085.270.839 de Pasto, para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A. La dirección de notificaciones del apoderado es mpianda@promobily-sa.com, tal como quedó incorporado en el formulario único nacional.</p>
4	<b>Espacio Público Objeto de LIOEP</b>	Intervención del andén ubicado frente a los predios con nomenclatura urbana Calle 96 No. 21-30 y Calle 97 No. 21-23, identificados con los CHIP AAA0098WHDU y AAA0098WDMS respectivamente del Barrio Chico Norte correspondiente al Proyecto arquitectónico " <i>Edificio BOTANIKA OTIUM</i> " en la localidad de Chapinero.
5	<b>Revisión</b>	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

		conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	<b>Acta de Observaciones</b>	Por medio del oficio SDP No. 2-2021-15380 del 26 de febrero del 2021, se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
7	<b>Respuesta al acta de observaciones</b>	<p>A través del radicado SDP No. 1-2021-36695 del 7 de mayo del 2021, el señor MANUEL JESÚS PIANDA ZAPATA, identificada con CC. C.C. 1.085.270.839 de Pasto, en su calidad de apoderado para el trámite, presentó respuesta al Acta de Observaciones dentro del término legalmente establecido.</p> <p>Dentro del término legal los interesados solicitaron prórroga del término para dar respuesta al acta de observaciones por medio del radicado SDP No. 1-2021-28904 del 13 de abril de 2021.</p> <p>Por medio del oficio SDP No. 2-2021-28996 del 19 de abril de 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público aprobó la prórroga del término para contestar el acta de observaciones.</p> <p>Es de precisar, que a través de correo electrónico emitido el día 8 de junio de 2021 por la oficina de Correspondencia de la Secretaría Distrital de Planeación informó que el día miércoles 5 de mayo de 2021, la Ventanilla Única de Radicación-VUR de la SDP no abrió sus puertas por motivos de orden público, situación que en armonía con lo preceptuado por el artículo 3, numeral 11 del Decreto Nacional 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, da por cumplida la radicación en la fecha de prórroga otorgada.</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

#### IV. REVISIÓN DE LA RESPUESTA AL ACTA DE OBSERVACIONES

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que no se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados, razón por la que a continuación se relacionan específicamente los temas a los que no se dio cumplimiento:

- 1. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:** “1. Franja de circulación peatonal: La Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018 señala que la Franja de circulación peatonal “(...) Debe ser continua, libre de obstáculos (incluso libre de alcorques, postes y mobiliario urbano en general), sin cambios de nivel, sin interrupciones o escalones. Está destinada para la circulación de peatones incluso los de movilidad reducida. (...)” (Subrayado fuera de texto).

*En este sentido, se observa que tanto en el andén de la CL 96 como en el de la CL 97 se plantea unos elementos de “Vado peatonal Pendiente 10%”, empalme con andén existente” colindantes con los predios vecinos, que generan cambios de nivel del 10% en la franja de circulación peatonal, situación que no cumple con las condiciones establecidas en la Cartilla de Andenes, especialmente en lo correspondiente a que no deben presentarse cambios de nivel.”*

*Además de ello, la Cartilla señala que los vados peatonales son utilizados para garantizar el tránsito seguro entre el nivel del andén y el nivel de la calzada vehicular, no para resolver los cambios de nivel que se presenten en una misma franja de circulación peatonal.*

*En este sentido, la solución planteada para salvar el cambio de nivel entre el proyecto y los vecinos colindantes no se encuentra permitida de acuerdo a las disposiciones de la Cartilla de Andenes, debido especialmente a que no es apropiada para personas con movilidad reducida; por lo tanto, se sugiere que el cambio de nivel sea resuelto a lo largo de todo el frente de los predios, teniendo en cuenta que no supere el 2% de pendiente.”*

**Análisis de Respuesta a la observación.** NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Argumentando que “se evaluó la pendiente resultante del recorrido encontrando que el mismo genera pendiente longitudinal, en la calle 95 de 6% y en la calle 97 hasta el 7%, generando un mayor esfuerzo en personas de movilidad reducida y se omitiría lo indicado en el numeral ITINERARIO PEATONAL ACCESIBL, literal a. Accesibilidad universal e itinerario peatonal accesible, (...)”. Situación que

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

no es corroborable dado que en la documentación aportada por el peticionario no presenta corte longitudinal del área intervenida (FCP).

Al respecto, la DTEP controvierte lo anotado por el solicitante, dado que en revisión de la planimetría que hace parte de la radicación de respuesta al Acta de Observaciones, específicamente el plano 2 / 2, indica que la diferencia a superar entre los niveles de los andenes colindantes, al lado y lado del predio objeto de la presente solicitud, es de +- 0.20 mts. (Imágenes 1-2)

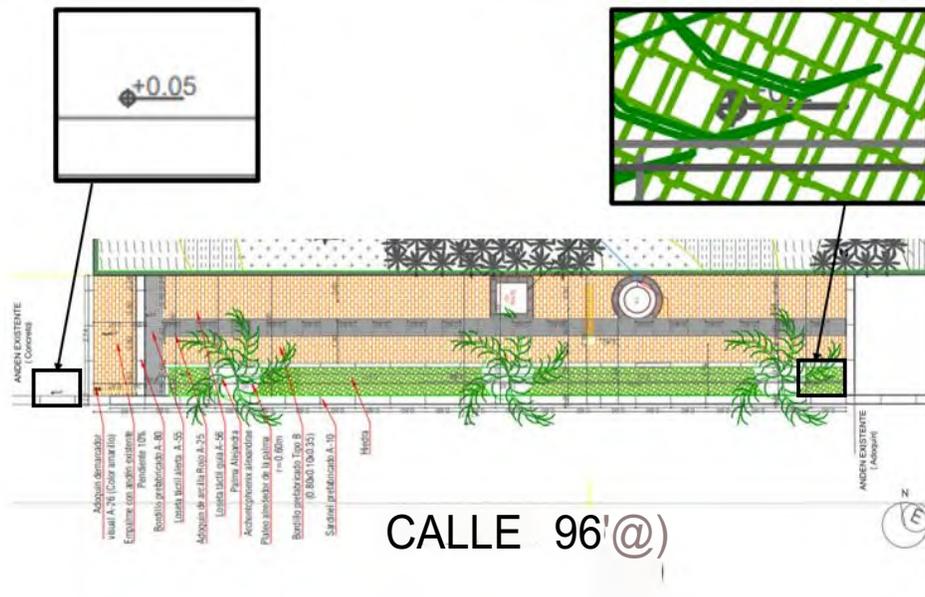


Imagen 1. Planta de diseño Calle 96 indicando el área de detalle que precisa el nivel

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



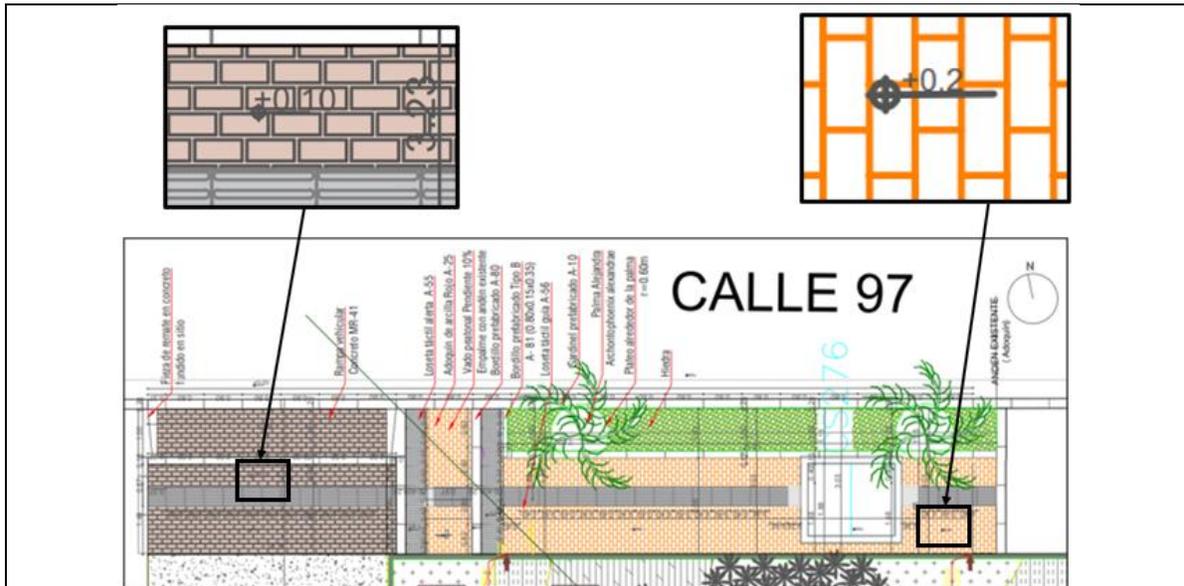


Imagen 2. Planta de diseño Calle 97 indicando el área de detalle que precisa el nivel

Esta diferencia en la distancia del área intervenida (FCP) correspondiente a 17.17 metros es posible ser subsanada con una pendiente del 2%, tanto sobre la Calle 96 como en la Calle 97.

Por tanto, no es admisible lo mencionado por el solicitante, en relación con que se “*genera pendiente longitudinal, en la calle 95 de 6% y en la calle 97 hasta el 7%*”, esto por cuanto bajo un análisis geométrico indicaría que se está requiriendo superar un desnivel mayor a un metro entre ambos puntos a empatar en una distancia de 17,17 metros. Situación que no se contempla en la planimetría aportada en la solicitud. (Imágenes 3-4) y que claramente contradice lo ordenado por la cartilla de andenes.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



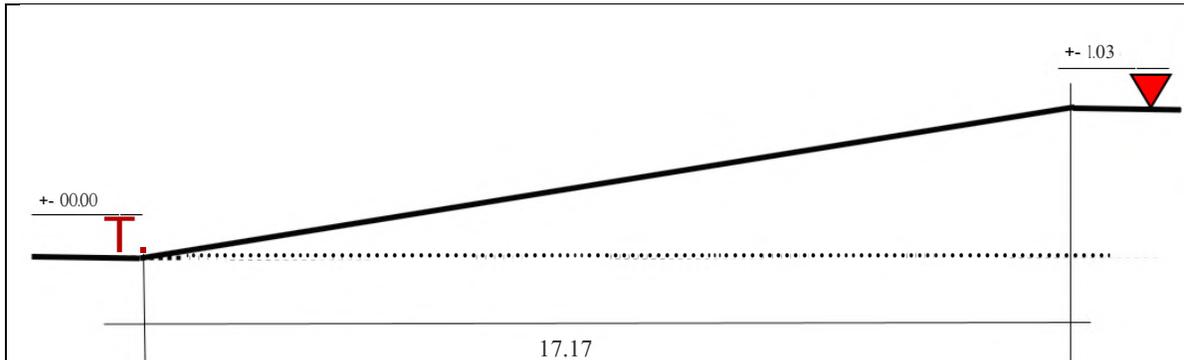


Imagen 3. Análisis geométrico de la inclinación de una superficie con una pendiente del 6% (d: 17.17 mts.)

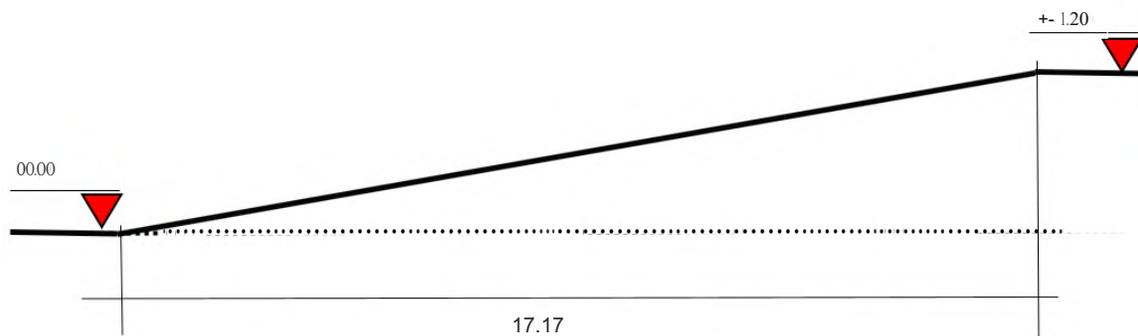


Imagen 4. Análisis geométrico de la inclinación de una superficie con una pendiente del 7% (d: 17.17 mts.)

**2. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos: “4. – Señales podotáctiles alerta:** La cartilla de andenes establece que todos los cambios de nivel, de uso o dirección en el itinerario peatonal deberán estar demarcados mediante franjas táctiles de alerta; en este sentido, se requiere que las tapas de servicios públicos se encuentren enrasadas al nivel del tránsito peatonal y que estén rodeadas de señales podotáctiles de alerta que llamen la atención de los usuarios.”

**Análisis de Respuesta a la observación.** NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Lo anterior, por cuanto dicha observación incluía a las señales podotáctiles alerta que se incorporaron en los desniveles no aprobados de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del presente acto. (Imagen 6)

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



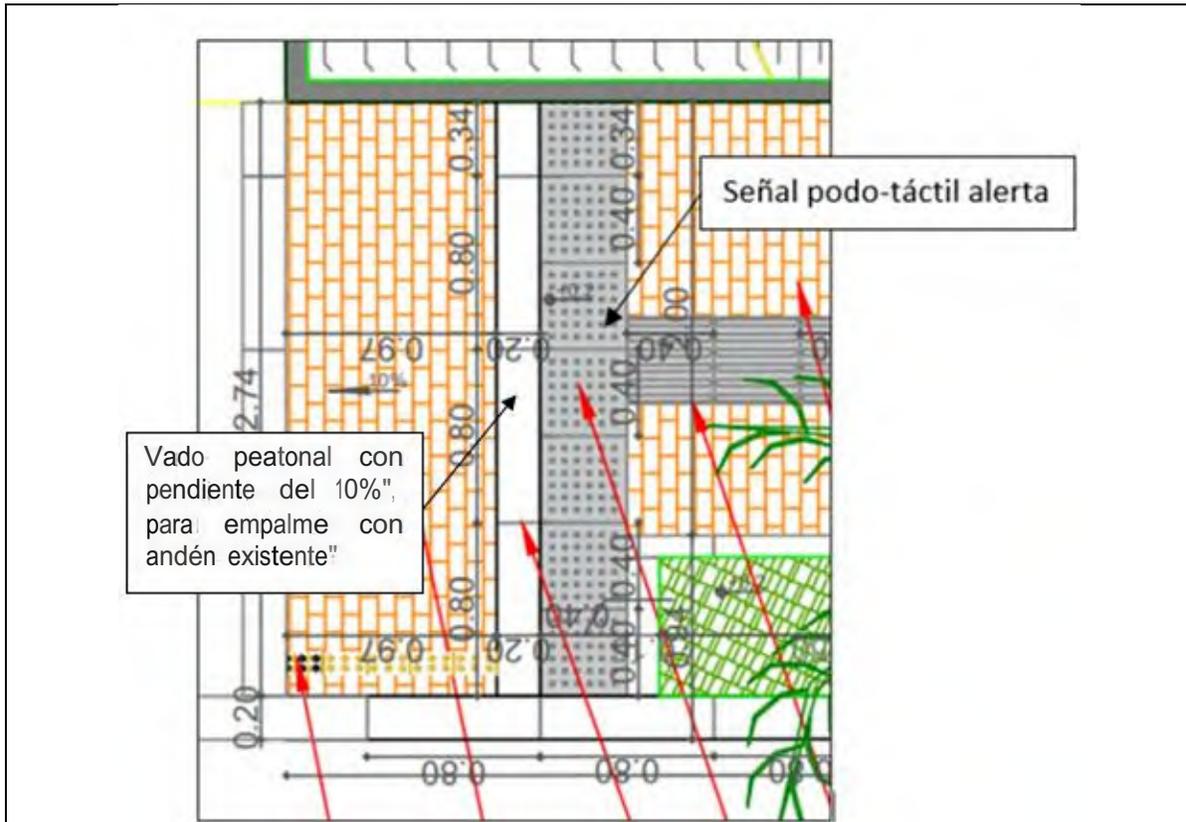


Imagen 6. Detalle de la planta de diseño contenida en el Plano 2 / 2

**3. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos: “5. Rampa Vehicular:** Revisada la localización de la rampa vehicular planteada, se observa que corresponde con la ubicación aprobada en la licencia de construcción para el acceso vehicular del proyecto.

No obstante, el tipo de rampa vehicular debe corresponder con alguno de los establecidos en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018 (B-5, B-10, B-12 o B-13), y se debe seleccionar de acuerdo a la altura del andén y a la longitud para el desarrollo de la rampa. En la cartografía se hace referencia a “rampa vehicular en concreto MR-41”, la cual no se encuentra definida en la Cartilla de Andenes; por lo tanto, se solicita ajustar.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*Se recomienda que el área de la rampa de acceso vehicular se proyecte en concreto estampado, desde el borde del sardinel y hasta el paramento de la edificación.”*

**Análisis de Respuesta a la observación.** NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Lo anterior, por cuanto no se ajustó el diseño de la rampa de conformidad con lo establecido en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018, aun cuando, en el documento del Acta de Observaciones se le indico la denominación precisa a utilizar (B-5, B-10, B-12 o B-13).

## **V. JUSTIFICACIÓN DE NEGACIÓN DE LIOEP**

El artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que las licencias de intervención y ocupación del espacio público se pueden otorgar cuando los proyectos cumplan dos condiciones sustanciales. Por un lado, que sean bienes de uso público incluidos en el espacio público y por otro, que cumplan las normas urbanísticas adoptadas en el plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y demás normatividad vigente.

En materia procedimental, el párrafo primero del artículo en cita, señala que, en los trámites de solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se pueden exigir por parte de la administración, los requisitos legalmente establecidos. Dichos requisitos se encuentran señalados en el artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Allí se establecen 4 requisitos así: i) la cédula o certificado de existencia y representación del solicitante; ii) poder debidamente concedido cuando se actúe mediante apoderado; iii) descripción del proyecto y iv) Planos del proyecto. Los requisitos iii) y iv) deben cumplir con las características mínimas establecidas en el mencionado artículo 7, referentes entre otras, a especificaciones de diseño y construcción del espacio público que no fueron acatadas en la propuesta de intervención y ocupación de espacio público presentada por el solicitante.

Es así que en el trámite objeto de análisis no se cumplieron los requisitos sustanciales para acceder a la licencia solicitada. Las observaciones en las que el solicitante no realizó las correcciones señaladas dan cuenta del incumplimiento de requisitos sustanciales para el otorgamiento de la licencia.

En efecto, se aprecia que el proyecto desatendió los aspectos técnicos establecidos en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018, generando un incumplimiento de lo allí establecido y por ello, se considera que la solicitud no cumple con los requisitos sustanciales establecidos por el POT para este tipo de casos. Los múltiples errores en esta materia no permiten lograr la adecuada intervención del espacio

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

público. En esta cartilla se indica cómo se manejan, entre otros aspectos, los vados, rampas y desniveles para lograr el libre tránsito peatonal.

## VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

**“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.*

Por medio de la Resolución 222 del 25 del 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid-19 hasta el 31 de agosto de 2021. Por lo tanto, el presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones previstas en el Decreto Nacional 491 de 2020 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A., identificada con el NIT 900.192.621, representada legalmente por la señora LIBIA MARIA DEL PILAR CANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.773.581 de Bogotá D.C. Esta sociedad actuó en el trámite como Fideicomitente dentro del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso LOTE 97&96. Esta sociedad confirió poder para adelantar el trámite de la Licencia al señor MANUEL JESÚS PIANDA ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.085.270.839 de Pasto, a quién le fue atribuida la facultad de notificarse de la decisión adoptada en la presente actuación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la presente resolución deberá ser notificada a la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A, al correo electrónico [mpcano@canojimenez.com](mailto:mpcano@canojimenez.com), que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación, así como también al señor MANUEL JESÚS PIANDA ZAPATA, quien actúa como apoderado para adelantar el trámite, al correo electrónico [mpianda@promobily-sa.com](mailto:mpianda@promobily-sa.com), tal como figura en el Formulario Único Nacional radicado con la solicitud.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la sociedad solicitante y a su apoderado dentro de la presente actuación, a efecto de que puedan ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1°- NEGAR** la solicitud de licencia de intervención del espacio público para la Intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura urbana Calle 96 No. 21-30 y Calle 97 No. 21-23, identificados con los CHIP AAA0098WHDU y AAA0098WDMS respectivamente correspondiente al Proyecto arquitectónico “Edificio BOTANIK A OTIUM” del Barrio Chico Norte en la localidad de Chapinero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**Artículo 2°- NOTIFICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A.**, identificada con el NIT 900.192.621, representada legalmente por la señora **LIBIA MARIA DEL PILAR CANO**, mayor de edad,

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

identificado con cédula de ciudadanía No. 41.773.581 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico [mpcano@canojimenez.com](mailto:mpcano@canojimenez.com), que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación y quien actuó en el trámite en su calidad de **Fideicomitente dentro del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso LOTE 97&96**, así como también al señor **MANUEL JESÚS PIANDA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.085.270.839 de Pasto, a quien le fue atribuida la facultad de notificarse de la decisión adoptada en la presente actuación administrativa, al correo electrónico [mpianda@promobily-sa.com](mailto:mpianda@promobily-sa.com), señalado en el Formulario Único Nacional radicado con la solicitud.

**Artículo 3°- COMUNICAR** la presente decisión una vez ejecutoriada a la Secretaría de Inspecciones de Policía de la Localidad de Chapinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para lo de su competencia.

**Artículo 4°- RECURSOS:** Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

## COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Aprobó: Arq. Margarita Rosa Caicedo Velásquez – Directora del Taller del Espacio Público.

Revisó: Abg. Nelly Yolanda Vargas Contreras, P.E. – Subsecretaría de Planeación Territorial.

Abg. Giovanni Perdomo Sanabria, Contratista – Subsecretaría de Planeación Territorial.

Arq. Gabriele Murgia, Contratista – Subsecretaría de Planeación Territorial.

Elaboró: José Miguel Pérez Mesa - P.E. DTEP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111





SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 15 Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-15990 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1747725 Fecha: 2021-07-12 14:43

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*